**XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE.- - - -

*departamento administrativo recursos humanos y la academia veracruzana de lenguas indígenas… proporciono contrato en archivo adjunto....".* - - - - - - - - - -
Como se advierte, la parte ahora Recurrente lo que manifiesta es la reiteración de su solicitud, pero además, señala que se le está orientando y que ha buscado la circular que se indicó en la respuesta, pero que no ha podido localizarla; manifestaciones que no constituyen en modo alguno agravio, porque en la solicitud omitió requerir copia del documento de modo que existe imposibilidad para realizar pronunciamiento alguno al respecto porque la pretensión planteada en el Recurso de Revisión no se formuló ante el Sujeto Obligado, en tal virtud, es inconducente realizarlo en el presente Recurso porque materialmente lo que pretende es llevar a cabo una nueva solicitud de información, sobre la base de la primera respuesta que satisfizo lo requerido por la ahora Recurrente el dieciocho de julio de dos mil trece.- - - - - - - - - - - - - -
Norma el razonamiento anterior, el criterio 027-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos: *"Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión. En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia".*- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
Atentos a lo anterior, este Consejo General **RESUELVE:** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 70.2, en concordancia con el diverso 65.1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **DESECHAR** el recurso de revisión promovido por **----------**, en contra del sujeto obligado, **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ**, al actualizarse una causal de improcedencia que impide realizar un pronunciamiento de fondo en el asunto, consistente en que se satisfizo la solicitud de información; que el planteamiento expuesto a título de agravio no constituye tal y que, lo que manifestado corresponde propiamente a la ampliación de puntos que no fueron objeto de la solicitud, de manera que existe una imposibilidad jurídica para abordar las cuestiones que constituyen los puntos de inconformidad. Lo anterior, sin que sea necesario llevar a cabo las actuaciones a que se refieren los párrafos 2 y 3 del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

De conformidad con el artículo 67, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como sujeto obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de los que conozca, por ello se hace del conocimiento del promovente que cuenta con un plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente hábil, en que se notifique la presente resolución, para que manifiesten si autoriza o no la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así se tendrá por negativa su publicación, lo anterior con fundamento en los artículos 29, fracción IV y 74 fracciones V y IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión vigentes.- -

Se dejan a salvo los derechos de la revisionista para el caso de que si así lo estima conveniente, formule una nueva solicitud de acceso al Sujeto Obligado, para obtener la información que en este recurso no puede ser objeto de la *litis*. En consecuencia de lo anterior, archívese el presente asunto como total y plenamente concluido. **NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EN LOS ESTRADOS Y PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO A LA PARTE RECURRENTE, ASÍ COMO POR MEDIO DEL SISTEMA INFOMEX-VERACRUZ.** Así lo proveyó y firma el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, por ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**Luis Ángel Bravo Contreras**
**Presidente del Consejo General**

**José Luis Bueno Bello**
**Consejero**

**Fernando Aguilera de Hombre**
**Consejero**

**Rodolfo González García**
**Secretario de Acuerdos**